

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Sería del caso efectuar el correspondiente estudio de admisión, sin embargo, del escrito de subsanación de demanda, se observan falencias que necesariamente deben ser subsanadas previamente, en aras de garantizar el correcto direccionamiento del proceso.

Por tanto, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense las pretensiones de la demanda, como quiera que inicialmente se solicitó librar mandamiento de pago por concepto de capital e intereses moratorios y en la subsanación se solicitan intereses comerciales o de plazo. (núm. 4, art. 82 del C.G.P.)

Téngase en cuenta que los intereses comerciales o de plazo son distintos a los intereses de mora. (Art. 884 del C. Cio.)

2. En consonancia con lo anterior, apórtese el plan de pagos o de amortización del pagaré allegado como base de la ejecución, que permita establecer el periodo de causación de cada una de las cuotas vencidas, capital y tasa tomados en cuenta al liquidar los intereses reclamados en la subsanación, toda vez que el pago de la obligación se acordó por instalamentos o cuotas.

Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A. 2021-00290